

1463/26

J-1463/26

to
Año de 1753

El Cap. Seco de la Pila de Ca
xixena

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official document.]

Dexo ca,

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Seisenta y ocho maravedis.

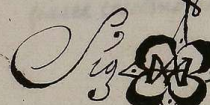


SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS; AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios sea a todos manifestado
que yo Gabriel Segura vecino de esta Ciu. de Lima
en nombre y como Prot. legítimo que soy del Capitulo
Eclesiástico de la Iglesia Parroquial de la Villa de
Cajamarca constituido en virtud de Escritura de po-
der otorgado a mi favor su fecha en esta Villa a
trece dias del mes de Noviembre del año pasado
de mil setecientos quarenta y seis testificado
por Joseph Cabrera Es. no Real domiciliado en
la misma Villa, habiente poder en aquel pa-
ra lo infrascripto. hacer y otorgar segun que a mi
el infrascripto. Es. no por su tenor legitimam. me
ha constado, y consta (de que doy fe) en el nom-
bre substituyo, y nombro en Protes de dicho Cap-
itulo Eclesiástico mi principal a Eugenio Bay
on, Juan Lopez de Oca, Manuel Paves, Miguel
de Lescano, Miguel Aguilar, Vicente Morell de Bola
nilla, y Diego Martinez, que los un del numero de
la D.ª Rueda y demas tribunales de esta Ciu. domi-
ciliados en ella a todos juntos, y cada uno de por si
para que en nombre de dicho Capitulo y repre-
sentando su accion, y derecho puedan intervenir

e intervengan en qualesquiera pleitos, y negocios
así Civiles, como Criminales, notorios, o por mo-
ver un' en demanda, como en defensa, que tiene
y espeta tener otro Capitulo con qualesquiera
personas, y pueblos de qualesquiera estados, y con-
deuon sean, para cuyo fin comparezcan en ju-
dio, y ante qualesquiera Jueces, Jueces, y tribu-
nales así Eclesiasticos, como seculares, por requirir
conviniere, y fuese necesario dando, y presen-
tando los pedimentos, suplicas, alegatos, contra-
dicciones, escrituras, documentos, escritos, y pa-
peles, y produzcan testigos, y probanzas, pidan
Execuciones, embargos de bienes, Rentas, tran-
zas, y remates de ellos, oigan autos, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, acepten las favorables
y de las contrarias apelen, y dupliquen, y sigan
las apelaciones en todas instancias hasta
fenerse, y acabarlas, y pierden en nombre de dicho
Capitulo los juicios, y permitidos Juramentos
que para la liquidacion de la Duda, y de la
Suavia fueren oportunos, y necesarios, y fi-
nalmente hagan todas las demas diligencias
Judiciales, y extrajudiciales que convengyan
y sean necesarias, y las mismas que yo haria
y hacer podria a todo ello presente siendo
para lo qual el poder que tengo es les otu-

buys, y doy sin limitacion alguna con in-
dennias, y dependencias libe, y general admi-
nistracion: Y prometo en esto nombre haber por firme
y Valido todo quanto por otros Subditos, y cada
uno de ellos fuere dicho, hecho, y procurado, y aquello
no rebocar en tiempo, ni manera alguna, y aso-
lar obligacion que a ello hago de todos los bienes
y Rentas de dicho Capitulo mi principal asimue-
bles, como si los donde quisiere haverlos, y por haver:
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciu. de Zaragoza
a veinte y quatro dias del mes de Julio del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo de mil seiscientos cinquenta y tres años
de aello presente por los señores Reynnado Berge,
y D. Juan Pico Residentes en esta Ciudad.


Sigo de mi Thomas Maxiner
Escultano publico del Rey nuestro
Señor por todas sus tierras Reynos,
y Señorios domiciliado en la Ciudad de Za-
ragoza que alo sobre dicho presente fue, et Cetera

e interpongan en qualesquiera pleitos, y negocios
así Civiles, como Criminales, mortales, o por mo
vex an en demanda, como en defension, que tiene
y espeta tener otro Capitulo con qualesquiera
personas, y personas de qualesque
dion sean, para cuyo fin com
cio, y ante qualesquiera Justicia
nales así Eclesiasticas, como se
conviniere, y fuese necesario
tando los pedimentos, suplicas
decoñas, escabuzas, documen
peles, produzcan testigos, y p
Execuciones, embargos de bi
zos, y remates de ellos, oyan
interlocutorias, y difinitivas, a
y de las contrarias apelenz
gan las apelaciones en todas
feneras, y acabarlas, y por
Capitulo los lictos, y perm
que para la liquidacion de
Justicia fieren oportunos,
nablemente hagan todas las
Judiciales, y extrajudiciales
y sean necesarias, y las mismas que yo haria
y hacer podria a todo ello presente sien do,
para lo qual el poder que tengo es de les ante

Exordio: Que en el Inf. sobregua
dacion de la J. de la Com. de
Dancia, se paxeres J. de Fis.
cal de V. M. una respuesta que
en honor y el del auto en su
xaron paxidos como se sigue:
(iniciare todo) Para q. con
a pedim. del Cap. de la
villa de Carinena y en virtud
de auto a el paxido J. de
V. M. de V. M. Avienda, en 27
de corriente, doy la presente
en Zaragoza a 30 de Julio de
1753.

buys, y doy sin limitacion alguna con in
denias, y dependencias libe, y general admine
tracion: Y prometo en esto nombre haver por firme
y Valido todo quanto por otros Subditos, y cada
uno de ellos fuere dicho, hecho, y procurado, y aquello

tiempo, ni manera alguna, y axo
de a ello hago de todos los bienes
Capitulo principal avinue
donde quiere haverlo, y por haver
obse otro en la Ciu. de Zaragoza
o dias del mes de Julio del año
nacimiento de Nuestro Señor Jesu
decedentes con cuenta y res dien
tes por los años Reynado Berge,
residentes en esta Ciudad.

de mi Thomas Martinez
Albano publico del Rey nuestro
on por todas sus tierras Reynos,
militado en la Ciudad de La
sobre esto presente fui, et Cerre

e intervengan en qualesquiera pleitos, y negocios
 así Civiles, como Criminales, movidos, o por mo-
 ver así en demanda, como en defensa, que tiene
 y espere tener otro Capitulo
 personas, y puestas de qual-
 de don sean, para cuyo fin
 do, y ante qualesquiera Justicia-
 nales así de las dhas, como
 Comunes, y fuese necesa-
 riando los pedimentos, sup-
 dictos, encubiertas, de car-
 pellas, produrgan testigos,
 Execuciones, embargos o
 las, y remates de ellos, o ya
 interloquios, y difinitivos,
 y de las contrarias apela-
 gam las apelaciones en su
 fenecer, y acabarlas, y así
 Capitulo los dichos, y pe-
 que para la liquidación
 Justicia fieren o pexer
 nalmente hagan todas
 Judiciales, y extrajudiciales que convengyan
 y sean necesarias, y las mismas que yo haré
 y hacer podría a todo ello presente sien do,
 para lo qual el poder que tengo es les otu-

Amor y de

de mi

Aluy. d. mio. J. m. Corruondo Comodoro a la
 atenta expresion q. dabo a v. m. en el anuncio

buyo, y doy sin limitacion alguna con in-
 den v. as. y dependencias libre y general admine-
 tracion: Syno meo en to nombre ha o por forme
 y Valido todo quanto por oho subscritos, y cada
 fuere dho, hecho, y procurado, y aquello
 tiempo, ni manera alguna, y aso
 que dello hago de todos los bienes
 oho Capitulo mi principal asimue
 or donde quiere haverlo, y por haver:
 sobre oho en la Ciu. de Zaragoza
 avo dias del mes de Julio del año
 Nacimiento de Nuestro Senor Jesu
 el Setecientos cinquenta y tres sien
 venti, por el año Reynado Berge,
 yo Residentes en esta Ciudad

ro de mi Thomas Martinez
 Escribano publico del Rey nuestro
 señor por todas sus tierras Reynos,
 domiciliado en la Ciudad de Za-
 ra sobre oho presente fui, et Cerve

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Ex. mo. Sr. D.

Eugenio Baylén en nombre del Capítulo Eclesiástico de la villa de Castreña de quien tengo y presongo poder y de el usando en el expediente sobre aprobación de cuencas de la Comunidad de Paroca en la mejor forma que haer lugar ante V. Ex.ª. puzco, y Digo que otro Capítulo mi parte es uno de los principales Consultas de otra Comunidad, y Conservador de su Concordia, y como tal necesita testimonio para su gouerno del auto de V. Ex.ª. en que se aprobaron las dhas. cuencas de otra Comunidad con lo demás por V. Ex.ª. mandado en esta atención.

A V. Ex.ª. pido, y suplico se sirva mandar se enereque a mi parte testimonio de ello en justicia que pido V.

Eugenio Baylén

0

est